



Bogotá, 03 de agosto de 2020

Señores
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Bogotá

Referencia: Comentarios a documento de formulación del problema del proyecto regulatorio "Modelo de Vigilancia y Control con enfoque preventivo en materia de contenidos"

Respetados señores,

Hemos conocido el documento de la referencia, frente al cuales nos permitimos presentar los siguientes comentarios:

Sigue siendo una preocupación el enfoque preventivo del modelo de vigilancia y control sobre contenidos audiovisuales, en la medida en que éste se traduzca en censura o limite de alguna forma el derecho a la libertad de expresión de forma no justificada o sin atención a los requerimientos constitucionales para hacerlo. A pesar de que en el documento se indica que un modelo de vigilancia y control con enfoque preventivo no podrá incurrir en censura, nos alarma la imposición de nuevas obligaciones, expectativas o costumbre que limiten el derecho a la libertad de expresión y que no se encuentren incluidas hoy en la Ley.

En el documento se establece que "se tiene previsto promover la participación ciudadana en el marco de la formación de opinión y formación de audiencias, mediante ejercicios pedagógicos que fomenten lo que se ha denominado buenas prácticas en materia de contenidos" y



como parte de los objetivos específicos se dice que se incorporarían herramientas como “manuales o guías”. Por lo tanto, es posible entender que el proyecto tiene como finalidad establecer guías o manuales de buenas prácticas para la creación de contenido.

En ese sentido, es importante mencionar que al Estado determinar qué son o no buenas prácticas en materia de contenidos, hace un juicio de valor sobre qué es bueno y qué es malo en un aspecto totalmente subjetivo, en especial si va más allá de simplemente analizar las obligaciones incorporadas en la Ley. Una guía o manual del Estado que establezca criterios de comunicación o pedagógicos, limita el derecho a la libertad de expresión, así no sea coercitivo, pues ejerce presión para que no se publiquen contenidos que a juicio del Estado no son adecuados y que no están limitados por Ley.

Es complejo poner en práctica un modelo de vigilancia y control con enfoque de prevención sobre una materia tan subjetiva como los contenidos, por las implicaciones que puede tener sobre el derecho a la libertad de expresión y la seguridad jurídica; y eso se refleja en la investigación comparada incluida en el documento. Ninguno de los países analizados realiza vigilancia y control previo de contenidos, muy por el contrario, lo que se ve es que desarrollan actividades pedagógicas, que en todo caso no puede limitar el derecho a la libertad de expresión y se deben enmarcar en los derechos de los televidentes y obligaciones de los concesionarios establecidos por Ley.

En cuanto a la definición del problema a resolver lo consideramos inadecuado a la luz de la información presentada hasta el momento.

El problema se define como: “las herramientas aplicadas para ejercer la vigilancia y control en materia de contenidos no son suficientes para materializar integralmente los fines y principios del servicio de televisión” y “se presenta por la cantidad de incumplimientos de las normas y regulación vigentes y aplicables, así como de quejas recibidas que están generando la apertura de actuaciones e investigaciones administrativas.” Sin embargo, en el documento no se presentan las cifras de incumplimiento, solo las de los PQRS presentados. De hecho, en la página 52 se establece que “resulta



necesario tratar de conocer las razones por las cuales se dan dichos presuntos incumplimientos." Es decir, que no hay información cuantitativa y cualitativa clara sobre los incumplimientos y en especial las razones por las cuales se dan. Si no se sabe por qué se incumple la norma ¿cómo puede considerar esto un problema?

Este planteamiento lo que sugiere es que la CRC parte de una solución o un proyecto que quiere adelantar – un régimen de vigilancia y control previo - para luego encontrar qué problemáticas podría solucionar. El análisis debe hacerse al contrario, primero se debería examinar qué problemáticas existen y cómo lo pueden solucionar. En ese caso, debería partir por saber por qué se dan tantos incumplimientos, si es que son más de los normales, y después de tener esa información buscar una solución a ese problema.

En cuanto a las causas del problema, consideramos problemáticas las apreciaciones relacionadas la denominada "ausencia de relación directa entre la consecución efectiva de los fines y principios de la televisión y las sanciones que impone la Administración." De acuerdo con el documento, la CRC considera que las sanciones impuestas no tienen una relación directa con el logro de los fines y principios de la televisión pues la sanción no tiene la capacidad de retrotraer los efectos del incumplimiento y se puede producir una afectación al televidente, por lo que sería necesaria una adecuación legal del contenido de forma previa. Es decir, si el contenido no se emite, no tiene la capacidad de afectar a alguien.

A nuestro juicio esta apreciación no tiene en cuenta el valor del derecho a la libertad de expresión. La razón por la cual se establece la prohibición a la censura previa y se creó una herramienta como la rectificación en Colombia, es precisamente porque prevalece la publicación de contenido, así este pueda contener errores que luego puedan repararse a través de instrumentos como la rectificación. Es decir, el constituyente ha preferido al flujo libre de ideas e información, lo ha considerado un bien superior, frente la posible afectación de derechos puntuales de ciudadanos; en la medida en que tiene prevalencia el interés general sobre el particular. Esto en ningún caso quiere decir que el derecho a la libertad de información y expresión no tenga límites, los tiene; pero también tiene una prevalencia sobre intereses particulares, como por ejemplo los de un televidente.



Muy por el contrario, consideramos que las sanciones a posterior, es decir sin control previo, son las que verdaderamente tienen una relación directa entre la consecución efectiva de los fines y principios de la televisión porque evitan la censura y permiten el ejercicio de la libertad de información como fue previsto en nuestra constitución.

Por lo tanto, debe darse la importancia que tiene el derecho a la libertad de expresión como un bien superior, frente a intereses particulares.

Cordialmente,

TULIO ANGEL ARBELAEZ

Presidente